



## ACUERDO # 191

### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019, la Diputada Alma Gloria Dávila Luevano, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para que se aprueben las reformas relativas al pago de las pensiones tomando como base para su cuantificación el salario mínimo y no la unidad de medida y actualización o algún otro concepto ajeno al citado salario mínimo, por tratarse de una prestación de naturaleza laboral y de igual forma exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que se realicen las gestiones necesarias para que se atienda el pago de los adeudos a los jubilados por los conceptos (02) Bono de despensa y concepto (03) Previsión Social Múltiple, en los términos en que lo perciben los activos.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que la Iniciativa de Punto de Acuerdo fuera considerada con el carácter de urgente resolución, resultando aprobada en los términos solicitados.



**CONSIDERANDO ÚNICO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Derivado de la reforma constitucional publicada el 1 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se introdujo la unidad de medida y actualización (UMA) como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, se materializó un cambio en el uso del salario mínimo el cual fue desindexado, es decir, se dejó de utilizar para fines distintos a su naturaleza que es de carácter laboral.*

*De tal forma, la cuantificación de una amplia diversidad de conceptos se separó del valor del salario mínimo para comenzar a utilizar la Unidad de Medida y Actualización, la cual tuvo un valor diferenciado, que aunque inicialmente fue muy cercano al del salario mínimo, con el tiempo se ha ido distanciando, siendo más alto éste último.*

*Aunque se trató de una medida para desligar el alza inflacionaria de algunos conceptos, permitiendo a su vez el incremento del salario mínimo en beneficio de los trabajadores, se han presentado casos en los que el uso de las UMA's ha causado perjuicios debido a una aplicación que recientemente ha sido considerada incorrecta por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, pues si bien la*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

referida unidad ha venido a sustituir en muchos supuestos al salario mínimo, como lo es en las multas, esto no implica que la UMA deba ser aplicada de manera general a todo tipo de cuantificaciones, pues el salario mínimo sigue rigiendo como referencia para los asuntos de carácter laboral.

Una muestra de ello se dio en el pago, incremento y actualización de pensiones que se otorgan a través de las instituciones de seguridad social, en donde se presentaron casos en los que se cuantificaron utilizando la UMA, a pesar de que se trataba de prestaciones de naturaleza laboral y que por ende debían determinarse con base en el salario mínimo.

A manera de referencia, podemos mencionar que en el año 2019, en base al salario mínimo el jubilado o pensionado debería recibir al año \$369,648.00 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo, tasado en UMA, sólo recibirá \$304,164.00 (Trescientos cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), es decir, \$65,484.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), menos. Esto se debe a que para el año 2019 la UMA tuvo un valor de \$89.49 (Ochenta y nueve pesos, 49/100 M.N.), mientras que el salario mínimo general se ubicó en \$102.68 (Ciento dos pesos 68/100 M.N.), por lo que al calcular las pensiones con una u otra base, se obtienen resultados distintos que pueden afectar los derechos de los pensionados al ver reducidos sus pagos en cantidades realmente importantes, no solo en lo que se les entrega de manera mensual, sino también en prestaciones como el aguinaldo.



Por lo anterior, diversas organizaciones de pensionados y jubilados, entre ellas la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “Profr. Elpidio Domínguez Castro”, A.C., han demandado el pago de pensiones en salarios mínimos y no en UMA’s, ni en ningún otro concepto ajeno al salario mínimo, así como el incremento de los conceptos “(02) Bono de despensa” y “(03) Previsión Social Múltiple”, en los términos en que lo perciben los activos.

Adicionalmente, también se ha solicitado la aprobación de dos iniciativas de reforma que ya fueron presentadas ante el Congreso de la Unión que tienen como objetivo resolver este problema y que consisten en:

a) Reformar la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

b) Reformar y adicionar el artículo decimoctavo transitorio de la Ley del ISSSTE, a efecto de incrementar las prestaciones económicas correspondientes a los conceptos (02) Bono de despensa y (03) Previsión Social Múltiple.



Con las mencionadas reformas se pretende terminar con la afectación causada a los jubilados y pensionados tanto del ISSSTE como del IMSS, quienes derivado de la emisión de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016 y con la entrada en vigor a partir de 2017, han visto disminuidas sus pensiones, debido a una deficiente interpretación o por mala fe, puesto que a partir de 2017, quienes en el ISSSTE tenían un salario topado en 10 Salarios Mínimos vieron reducidos sus ingresos y los Jubilados y Pensionados del IMSS igualmente fueron afectados por la aplicación de la UMA.

Al respecto, como ya se ha mencionado, existen precedentes judiciales que han venido a corregir esta situación, como lo es la jurisprudencia del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ubicado en la Ciudad de México, la cual fue publicada el 20 de septiembre de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación, en donde se señaló que no puede utilizarse la UMA para determinar la cuota diaria o limitante de pago de una pensión por tratarse de una prestación de naturaleza laboral regida por el Salario Mínimo.

Sin embargo, al ser una jurisprudencia emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito, no es de aplicación obligatoria para todos los Tribunales de la República Mexicana, sino solamente para ese Circuito, que tiene sede en la Ciudad de México. Es por ello que para hacer valer este derecho se hace necesario tramitar un juicio de amparo en contra de las Autoridades Administrativas, tanto del ISSSTE



como del IMSS, mismo que debe promoverse de manera individual por cada uno de los agraviados, lo que lo convierte en trámite largo, tardío y además oneroso para que los pensionados y jubilados puedan acceder de manera integral a su pensión, la cual de por sí ya es raquítica.

Con estos antecedentes y además en espera de que estas iniciativas ya presentadas y aprobadas en las comisiones respectivas de ambas Cámaras, pasen al Pleno para ser discutidas y, en su caso, aprobadas, las organizaciones de pensionados y jubilados así como de trabajadores en activo, han realizado gestiones ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Gobernación (SG) y del ISSSTE, con el fin de que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, contemplara un incremento de los conceptos (02) Bono de despensa y concepto (03) Previsión Social Múltiple, en los términos en que lo perciben los activos.

Así el 4 de noviembre del año en curso, en una reunión con el Dr. Carlos Noriega Curtis, Titular de la Unidad de Pensiones, Jubilaciones y Seguridad Social de la SHCP, se expusieron las iniciativas de reforma presentadas ante el Senado y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ante lo cual, el Dr. Noriega Curtis manifestó estar de acuerdo, ya que están debidamente motivadas y fundadas. Derivado de ello, se comprometió a informar de esto al Titular de la SHCP y a establecer coordinación con el Director General del ISSSTE, para que, en el presupuesto del año 2020, se contemplaran todas las gestiones del sector de trabajadores mexicanos.



*De tal manera, considero necesario que esta Legislatura haga un pronunciamiento en defensa de los jubilados y pensionados para que a la brevedad reciban el pago de su pensión en los términos en los que tienen derecho, sin necesidad de estar promoviendo juicios, por lo que propongo que hagamos un llamado a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que se atienda este tema de manera pronta.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para que se aprueben las reformas que han sido mencionadas en la exposición de motivos, con el objetivo de que se atienda el pago de las pensiones tomando como base para su cuantificación el salario mínimo y no la unidad de medida y actualización o algún otro concepto ajeno al citado salario mínimo, por tratarse de una prestación de naturaleza laboral.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que se realicen las gestiones necesarias para que se atienda el pago de los adeudos a los jubilados por los conceptos (02) Bono de despensa y concepto (03) Previsión Social Múltiple, en los términos en que lo perciben los activos.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO